

Nº 22 - Año 2025

REVISTA CRITICA DE DERECHO PRIVADO

DIRECTORES

Arturo Caumont - Andrés Mariño López

Núcleo de Derecho Civil - ndc

LA LEY
URUGUAY

 Thomson
Reuters™

© Núcleo de Derecho Civil, 2025
Avda. del Libertador Juan A. Lavalleja 1641, of. 402, Montevideo, Uruguay
e-mail: nucleoderechocivil@gmail.com
revistacriticaderechoprivado@gmail.com

© De esta edición: Thomson Reuters - La Ley Uruguay, 2025
Ituzaingó 1377, PB, CP 11000, Montevideo, Uruguay
Tel.: (+598) 2914 5080

Queda hecho el depósito que indica la ley.

Impreso en Uruguay

Todos los derechos reservados
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor.

Printed in Uruguay

All rights reserved
No part of this work may be reproduced or transmitted
in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the publisher.

ISSN: 1510-8090

URUGUAY

Núcleo de Derecho Civil - ndc
Grupo de Investigación de la Universidad de la República

MIEMBROS FUNDADORES

Arturo Caumont
Andrés Mariño López

MIEMBROS ACADEMICOS DE HONOR

Atilio A. Alterini
María del Carmen Gete-Alonso y Calera
Ricardo L. Lorenzetti
Eugenio Llamas Pombo
Santiago Hierro Anibarro
François Chabas
Edgardo I. Saux
Enrique C. Müller
Noemí Nicolau
Juan Ignacio Peinado Gracia
Luis Moisset de Espanés
José Luis Pérez-Serrabona González
Julio Cesar Rivera
Graciela Medina

CONSEJO DE REDACCION

Atilio A. Alterini
Ricardo L. Lorenzetti
Edgardo I. Saux
Enrique C. Müller
Noemí Nicolau
María del Carmen Gete-Alonso y Calera
Eugenio Llamas Pombo
Santiago Hierro Anibarro
Fernando Valenzuela
Antonio Ortí Vallejo
José Luis Pérez Serrabona
Teresa Rodríguez de las Heras Badell
Jorge Feliu Rey
Javier Pérez-Serrabona González
Angelo Viglianisi Ferraro
Marcos Catalán
Lorenzo Mezzasoma

JUNTA DE REFERATO

Gonzalo Sozzo
Sebastián Picasso
Carlos Hernández
Mauricio Tapia
Carlos Pizarro
Álvaro Vidal Olivares
Fabricio Mantilla
Francisco Javier Aga

SECRETARIA DE REDACCION

Santiago Mirande
José Luis Nicola Trías
Hugo Díaz Fernández
Paola Maerro
Juan José Martínez Mercadal

INDICE GENERAL

Veintidós años de educación jurídica. La egregia <i>Revista Crítica de Derecho Privado</i> . Reservorio de pensamiento doctrinario.	9
<i>Arturo Caumont</i>	
TEORÍA DEL DERECHO	
Inteligencia artificial, derecho, sujeto y lenguaje jurídicos. impactos en el campo de la teoría general del Derecho	13
<i>Luis Meliante Garcé</i>	
OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES	
Contratos de préstamos con descuento en nómina, hipervulnerabilidad de las personas mayores e (in)efectividad del proceso de renegociación de la deuda.	29
<i>Lucas Abreu Barroso y Taissa Emiliano Ximenes</i>	
El Contrato, Institución	41
<i>Carlos C. Alvez y Jaime Company</i>	
El contrato de locación y sus elementos en el Código Civil y Comercial argentino luego del DNU 70/2023.	57
<i>Esteban Javier Arias Cáu</i>	
La jurisprudencia constitucional alemana sobre sostenibilidad: reflexiones acerca de las modalidades de aplicación del principio.	77
<i>Luca Di Nella</i>	
Importancia del cooperativismo para el desarrollo sustentable desde la perspectiva del Derecho brasileño y uruguayo.	99
<i>Maria Helena Diniz, Mariana Ribeiro Santiago y Marcelo Amorin</i>	

	Pág.
La regulación del concurso civil en el Código General del Proceso (arts. 452 a 471) y la falta de una posibilidad cierta de rehabilitación del deudor persona física no empresaria.....	139
<i>Enrique A. Falco Iriondo</i>	
Reflexiones sobre escrituración forzada por el cesionario judicial de derechos de promitente comprador con saldo de precio.....	183
<i>Santiago M. Fernández Fregni</i>	
De criptomonedas y tipificación contractual	199
<i>Ximena Gámbaro Roglia y Martín Gamarra Paoli</i>	
El receso unilateral abusivo en los contratos sin plazo: Ensayo práctico y el problema de su naturaleza.....	213
<i>M. Sebastián González Forte y Gabriel Rosano Falcón</i>	
El odontólogo y el consentimiento informado	229
<i>Marcelo J. Hersalis</i>	
Bondad de títulos y condición resolutoria: reflexiones sobre el artículo 33 de la ley 8733.....	243
<i>Emanuel Mazzuchi Sosa</i>	
Consumidor e Inteligencia Artificial: primeras reflexiones	261
<i>Lorenzo Mezzasoma</i>	
Sistemas y modelos de IA defectuosos con capacidad de aprendizaje y su relación con los Derechos de autor y la ciencia abierta	289
<i>Susana Navas Navarro</i>	
Algunas reflexiones sobre los contratos mercantiles empresariales	311
<i>José Luis Pérez-Serrabona González</i>	
El disfraz legal de las “cosas”: animales no humanos, dignidad y límites normativos	331
<i>Darwin Rampoldi Robaina y Alejandra Evangelina Martínez Perdomo</i>	
El adquirente de unidades funcionales en el fideicomiso de construcción al costo o desde el pozo.....	359
<i>Gustavo Sebastián Sánchez Mariño y Silvina Mabel Tagle</i>	
Análisis y estudio del contrato de <i>factoring</i> . Las ventajas de la digitalización y de la inteligencia artificial aplicadas al mismo	375
<i>Segismundo Torrecillas López</i>	
Examen sobre la nueva perspectiva de la publicidad digital	397
<i>Trinidad Vázquez Ruano</i>	

La relevancia del dolo del tercero como vicio del consentimiento	413
--	-----

Victoria Wollheim Pérez

DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Probar el daño ambiental sin prueba pericial: principio precautorio y libertad probatoria.....	433
--	-----

Ignacio Barlocci Mariño

Intersecciones entre la Inteligencia Artificial y la protección de datos en el Derecho brasileño	457
--	-----

Marcos Catalan, Marcos Ehrhardt Júnior y Eduardo Luiz Busatta

La importancia de la articulación del razonamiento en la resolución de problemas en Derecho Civil. Reclamo judicial de interés compensatorio legalmente admisible pactado concomitantemente con interés moratorio no reclamado judicialmente que sobrepasa el tope de admisibilidad legal	475
---	-----

Arturo Caumont

Sharenting. Reflexiones desde el Derecho privado argentino.....	483
---	-----

María Laura Estigarribia Bieber y Federico Manuel Lértora

El daño resarcible por causa de suicidio.....	501
---	-----

Álvaro Miguel Machado Rodríguez

Comercio Internacional y Requisitos Ambientales: una mirada desde la nueva globalización	513
--	-----

Guillermo Hernán Marchesi

El derecho de retención como remedio defensivo en la responsabilidad contractual	523
--	-----

Andrés Mariño López

Consumidor, <i>prosumer</i> y autoconsumidor en el proceso de transición energética	531
---	-----

Giuliano Mattace

Aplicación del sistema de responsabilidad civil a casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	551
---	-----

José Luis Nicola Trías

La regulación dual de la responsabilidad <i>ex delicto</i> en el Derecho español...	575
---	-----

German Antonio Orozco Gadea

La responsabilidad precontractual en el Derecho cubano.....	595
---	-----

Leonardo B. Pérez Gallardo y Pedro Luis Landestoy Méndez

El factor de atribución dolo en la responsabilidad civil de los administradores de sociedades comerciales.....	615
<i>Manuela Prandi Reyes</i>	
Los datos personales en la relación de consumo	629
<i>Victoria Suárez</i>	

PERSONA, FAMILIA Y SUCESIONES

La trilogía del Derecho Procesal en el análisis de la mediación familiar	645
<i>Haydee Maitte Martínez Vasallo Aranay Rodríguez Dihigo</i>	
<i>y José Manuel Suárez Arellano</i>	
El Asentimiento conyugal: limitación a los derechos de disposición del titular de la vivienda Vs garantías a la protección familiar	663
<i>Iris María Méndez Trujillo y Dayani Fundora Pedroso</i>	

CONTRATOS DE PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN NÓMINA, HIPERVULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES E (IN)EFFECTIVIDAD DEL PROCESO DE RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA⁽¹⁾

PAYROLL LOAN CONTRACTS, THE HYPER-VULNERABILITY
OF THE ELDERLY AND THE (IN)EFFECTIVENESS
OF THE DEBT RENEGOTIATION PROCESS

LUCAS ABREU BARROSO⁽²⁾
Y TAISSA EMILIANO XIMENES⁽³⁾

Sumario: 1. Breve introducción al debate propuesto. 2. Del crédito al consumo a la Ley de Sobreendeudamiento. 3. Hipervulnerabilidad y mínimo existencial. 4. La Ley de Sobreendeudamiento y el proceso de renegociación de las deudas. 5. Referencias.

RESUMEN: El porcentaje de brasileños que no pueden pagar todas sus deudas de consumo sin comprometer el mínimo existencial es alarmante. Con el fin de mejorar la disciplina del crédito al consumo y ayudar en la prevención y el tratamiento del sobreendeudamiento, en 2021 entró en vigor en Brasil la Ley nº 14.181, conocida como “Ley de Sobreendeudamiento”. Esta nueva ley delegó en el Poder Judicial la tarea de abordar el proceso de renegociación de la deuda, especialmente en la fase de conciliación prejudicial, introducida por el artículo 104-A del Código de Defensa del Consumidor (Ley nº 8.078/1990). Dada la diversidad de personas y grupos que se encuentran sobreendeudados, este estudio eligió al consumidor persona mayor, considerado hipervulnerable, específicamente en cuanto a la contratación de préstamos con descuento en nómina, modalidad que absorbe una gran parte de sus ingresos y pone en riesgo su propia subsistencia. Al tratarse de

(1) Traducido del portugués al español por Fernando Pedro Meinero.

(2) Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de São Paulo. Profesor de Derecho Privado en la Universidad Federal de Espírito Santo. Líder del Grupo de Investigación “O direito civil na pós-modernidade jurídica”.

(3) Graduada en Derecho por la Universidad Federal de Espírito Santo. Miembro del Grupo de Investigación “O direito civil na pós-modernidade jurídica”.

una innovación legislativa, todavía no hay forma de llegar a conclusiones empíricas. Sin embargo, a partir de las medidas presentadas por la Ley nº 14.181/2021, complementada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), es posible percibir una preocupación por la aplicación de propuestas con un sesgo pedagógico, al mismo tiempo que se presentan críticas al momento de la conciliación, que pone gran foco en facilitar el cumplimiento por parte del consumidor, pero termina descuidando sus derechos.

PALABRAS CLAVE: Préstamos con descuento en nómina; Personas de edad avanzada; Hipervulnerabilidad; Renegociación de deudas; Ley de sobreendeudamiento.

ABSTRACT: The percentage of Brazilians who are unable to pay off all their consumer debts without compromising their existential minimum is alarming. Aiming to improve the regulation of consumer credit and to address the prevention and management of over-indebtedness, Brazil enacted Law No. 14,181 in 2021, known as the 'Over-Indebtedness Law'. This new law assigned to the Judiciary the responsibility of handling the debt renegotiation process, particularly in the pre-judicial conciliation phase, introduced by Article 104-A of the Consumer Defense Code (Law No. 8,078/1990). Given the diversity of individuals and groups affected by over-indebtedness, this study focuses on elderly consumers, who are considered hyper-vulnerable, particularly in relation to the contracting of payroll-deductible loans, which absorb a large portion of their income and jeopardize their very subsistence. As this is a legislative innovation, it is not yet possible to reach empirical conclusions. However, based on the measures introduced by Law No. 14,181/2021, supplemented by the National Council of Justice (CNJ), it is possible to observe a concern with implementing pedagogical-oriented proposals. At the same time, criticisms have been raised regarding the conciliation phase, which places significant emphasis on facilitating consumer repayment, but ultimately neglects their rights.

KEYWORDS: Payroll loans; Elderly people; Hyper-vulnerability; Debt renegotiation; Over-indebtedness law.

1. Breve introducción al debate propuesto

Este estudio tiene como contexto fundamental la sociedad posmoderna o contemporánea, que Francisco Amaral(4) describe como una ruptura con la experiencia de la imagen clásica de la sociedad de siglos anteriores. La sociedad posmoderna, principalmente como resultado de las revoluciones científicas y tecnológicas de la segunda mitad del siglo XX, permitió una mayor rapidez en la transmisión del conocimiento y una constante transformación de la realidad.(5)

(4) AMARAL, F. (2003). "O direito civil na pós-modernidade". En NAVES, B. T. O., FIUZA, C., & SÁ, M. F. F. (coord.). *Direito civil: atualidades*. Belo Horizonte: Del Rey, p. 62.

(5) AMARAL: 2003, p. 73.

La posmodernidad destruyó un modelo de sociedad que buscaba incansablemente la racionalidad y la objetividad, pasando a comprender que la sociedad contemporánea se caracteriza por el pluralismo, la complejidad, la revolución técnica, la mundialización de la economía y la masificación de los medios de comunicación.(6)

Este escenario se reflejó directamente en el derecho, que pasó a mitigar la importancia de la certeza y de la seguridad jurídica, incorporando como tema fundamental la búsqueda de la justicia,(7) orientándose hacia la transformación y la diversidad de las relaciones sociales. Para alcanzar la justicia, el derecho empezó a visibilizar nuevos derechos que hasta entonces carecían de protección estatal, y a afirmar la necesidad de su tutela (efectiva).(8)

El hito de estos nuevos derechos en Brasil fue la promulgación de la Constitución Federal de 1988, que, tras los difíciles años de la dictadura civil-militar, consagró un extenso catálogo de derechos fundamentales y el reconocimiento de nuevos sujetos de derecho.(9) Entre ellos, el derecho de consumidor, cuya protección se convirtió en un derecho fundamental, conforme lo prevé el artículo 5º, inciso XXXII, del texto constitucional. Para conferir mayor efectividad a su tutela, la Disposición Constitucional Transitoria nº 48 determinó la elaboración de un Código de Defensa del Consumidor, posteriormente instituido por la Ley nº 8.078/1990.

La importancia de la creación de este microsistema jurídico deriva de la vulnerabilidad del consumidor frente al progreso técnico y al dominio del mercado por parte de las empresas.(10) Se volvió imperativo reconocer al consumidor como vulnerable, sobre todo considerando que los productos y servicios ya no se producen ni se ponen a disposición con la finalidad de ser duraderos o de atender las necesidades básicas de los consumidores, sino que son concebidos con el objetivo de satisfacer un insaciable deseo de pertenencia social.(11)

2. Del crédito al consumo a la Ley de Sobreendeudamiento

La posmodernidad tiene como uno de sus rasgos distintivos el consumismo, que promueve continuamente un estilo de vida y una estrategia existencial cuyo núcleo es la cultura del consumo, según la cual las personas se mueven por deseos

(6) AMARAL: 2003, p. 73.

(7) AMARAL: 2003, p. 76.

(8) *Vide AFONSO, L. F. (2011). “Uma reflexão hermenêutica da defesa do consumidor: a interpretação das relações de consumo como instituto da pós-modernidade e da sociedade de risco”. Revista de Direito Privado*, Vol. 47-2011. São Paulo: Revista dos Tribunais, pp. 505-531.

(9) MARQUES, C. L., & MIRAGEM, B. (2014). *O novo direito privado e a proteção dos vulneráveis*. São Paulo: Revista dos Tribunais, p. 10.

(10) *Vide AFONSO: 2011, pp. 505-531.*

(11) ROSA, L. C. G., BERNARDES, L. Ferreira, & FÉLIX, V. C. (2017). “O idoso como consumidor hipervulnerável na sociedade de consumo pós-moderna”. *Revista Jurídica da Presidência*, Nro. 116-Vol. 18-2017. Brasília: Secretaria Especial para Assuntos Jurídicos da Presidência da República, p. 547.

y apariencias, y en la que las tendencias del mercado pasan a dictar sus valores y comportamientos.(12)

El acto de consumir deja de ser una necesidad y pasa a ser un acto de placer y felicidad, impulsado por falsas demandas impuestas por el mercado, que crean deseos que, al ser satisfechos, son rápidamente sustituidos por otros, generando una lógica hedonista de búsqueda incesante del placer, que jamás será alcanzado en su plenitud, resultando en una eterna e inalcanzable búsqueda de la felicidad.(13)

Así, el aumento del poder adquisitivo se convierte en un objetivo cada vez más deseado por la población, para intentar seguir el estilo de vida que le es impuesto. Con el fin de insertar a más personas en el mercado de consumo, especialmente en la primera década de los años 2000, se implementó en Brasil, como política pública de desarrollo económico, un proceso de facilitación de la concesión de crédito a los consumidores, con énfasis en el préstamo con descuento en nómina, es decir, con descuento en el recibo de haberes (*empréstimo consignado*). (14)

Lo que se anunciaba por el gobierno y por las instituciones financieras como una solución, pronto se convertiría en un gran problema en todo el país, ya que la economía entró en recesión, aumentaron los intereses y disminuyó el poder adquisitivo de la población.(15) Sin embargo, este escenario económico negativo no impidió que las instituciones financieras continuaran ofreciendo intensamente los préstamos con descuento en recibo de haberes, viendo en la concesión de crédito una gran fuente de enriquecimiento.

No pasó mucho tiempo hasta que numerosas instituciones financieras comenzaran a ofrecer el préstamo con descuento en nómina de forma abusiva. Dicho préstamo es ofrecido cotidianamente al consumidor mediante estrategias de captación masiva, transmitiendo la idea de acceso facilitado al crédito, pero omitiendo las complejidades perjudiciales de este tipo de contratación.

A pesar de que tal modalidad ha sido una de los responsables de la expansión del mercado de consumo, ya que es visto por sus contratantes como una forma de obtener mayor poder adquisitivo, su contratación debe realizarse de forma informada y cautelosa, pues sus consecuencias inmediatas son el compromiso de parte del ingreso mensual de quien lo contrata y el pago de cuotas e intereses durante un largo período.

(12) BAUMAN, Z. (2008). *Vida para consumo: a transformação das pessoas em mercadoria* (Carlos Alberto Medeiros, Trad.). Rio de Janeiro: Zahar, pp. 38-41.

(13) STACECHEN, L. F., & BENTO, V. E. S. (2008). “Consumo excessivo e adicção na pós-modernidade: uma interpretação psicanalítica”. *Fractal: Revista de Psicologia*, Nro. 2-Vol. 20- 2008. Niterói: Universidade Federal Fluminense, pp. 421-435.

(14) MARQUES, C. L., CAVALLAZZI, R. L., & LIMA, C. C. (2017). *Direito do consumidor endividado II: vulnerabilidade e inclusão*. São Paulo: Revista dos Tribunais, p. 149.

(15) BRANDÃO, V. (2021). “Crédito consignado: uma análise dos impactos dessa inovação financeira para o desenvolvimento econômico brasileiro”. *Revista da Sociedade Brasileira de Economia Política*, Nro. 58-2021. Niterói: Universidade Federal Fluminense, p. 204.

No se puede exigir un comportamiento informado y cauteloso de consumidores que no poseen información ni autonomía al decidir contratar con instituciones financieras que ofrecen este tipo de crédito, especialmente cuando se trata de personas mayores. No por otro motivo, los jubilados y pensionistas se han convertido en uno de los públicos en los blancos perfectos de estos instituciones financieras.

Sin embargo, la elección de este público debe considerar el deterioro progresivo de la integridad física y mental de la persona mayor, lo que la hace aún más vulnerable en sus relaciones de consumo cotidianas, además de la necesidad de destinar una parte considerable de su ingreso a gastos específicos de esta etapa avanzada de la vida.(16) Por esta razón, la persona mayor es considerada un consumidor “hipervulnerable”(17) en las relaciones contractuales de consumo, lo que exige una tutela jurídica aún más diferenciada.

No cabe duda de que el préstamo con descuento en nómina se ha convertido en un factor determinante del sobreendeudamiento de la población mayor en Brasil, al comprometer una porción considerable de sus ingresos y, en consecuencia, su presupuesto personal y familiar.(18) En este creciente escenario se evidenció la necesidad de una intervención estatal.

En 2021, entró en vigor la Ley nº 14.181, conocida como “Ley del Sobreendeudamiento”, que modificó el Código de Defensa del Consumidor (Ley nº 8.078/1990) y el Estatuto de la Persona Mayor (Ley nº 10.741/2003), con el fin de perfeccionar la regulación del crédito al consumidor y establecer disposiciones sobre la prevención y el tratamiento del sobreendeudamiento.

Una de las medidas resolutivas presentadas por la Ley nº 14.181/2021 fue la judicialización del sobreendeudamiento, con énfasis en la inserción del artículo 104-A en el Código de Defensa del Consumidor (Ley nº 8.078/1990), que regula el proceso de repactuación judicial de deudas. Esta innovación legislativa exige una reflexión más profunda sobre su (in)efectividad frente a la realidad judicial brasileña.

Este estudio busca investigar las medidas previstas en el artículo 104-A de la Ley del Sobreendeudamiento relativas al procedimiento preprocesal de conciliación, así como proyectar críticamente los resultados prácticos que dicha disposición legal podrá producir en la realidad socioeconómica brasileña en la lucha contra el sobreendeudamiento, con especial atención a la protección de las personas mayores y a su hipervulnerabilidad ante los contratos de préstamos con descuento en nómina.

3. Hipervulnerabilidad y mínimo existencial

Todo sobreendeudado es un consumidor, que se diferencia de los demás por encontrarse en una situación en la cual sus deudas derivadas de relaciones de con-

(16) MARQUES, MIRAGEM: 2014, p. 64.

(17) ROSA, BERNARDES, FÉLIX: 2017, p. 547.

(18) BERTONCELLO, K. R. D. (2006). *Superendividamento e dever de renegociação* (Dissertação Mestrado), Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, Brasil, p. 20.

sumo comprometen su propio sustento y el de su familia.(19) Como consumidor, goza de una presunción legal absoluta de vulnerabilidad, conforme lo establece el art. 4º, inciso I, del Código de Defensa del Consumidor (Ley nº 8.078/1990), en virtud del desequilibrio existente entre consumidores y proveedores en las relaciones de consumo.(20)

Los sujetos de derecho objeto de este estudio pertenecen a un grupo específico de consumidores cuya vulnerabilidad se ve agravada por su situación social fáctica y objetiva, debido a circunstancias que requieren tutela específica. Se trata de los denominados hipervulnerables.(21) Es imperativo, por lo tanto, reconocer la hipervulnerabilidad de las personas mayores como consumidores, con fundamento en la disminución o pérdida de aptitudes físicas y/o intelectuales, lo que las hace aún más susceptibles en sus relaciones con los proveedores.(22)

Esta vulnerabilidad agravada (hipervulnerabilidad) no se limita únicamente a factores biológicos relacionados con el envejecimiento, sino también al aumento del costo de vida de ese grupo etario de la población, que se vuelve dependiente de determinados productos y servicios. Como resultado de la exclusión socioeconómica que también los afecta, buscan en el consumo formas de mantener su pertenencia a la sociedad.(23)

La fragilidad de la población mayor, sumada al hecho de que la mayoría cuenta con ingresos fijos mensuales provenientes de jubilaciones o pensiones,(24) hace que se convierta en un público preferente para diversas instituciones financieras que utilizan estrategias agresivas y, muchas veces, abusivas en la oferta de préstamos con descuento en nómina.

La negociación de contratos de préstamos con descuento en nómina implica cuestiones económicas y legales evidentemente complejas para el consumidor, lo cual se agrava cuando quien contrata se encuentra en situación de hipervulnerabilidad. También por esta razón, hoy en Brasil existe una gran preocupación con el creciente número de personas mayores que tienen una parte considerable de sus ingresos comprometida con esta modalidad de préstamo, al punto de convertirse en sobreendeudadas.

(19) BOLADE, G. A. (2012). "O superendividamento do consumidor como um problema jurídico-social". *ANIMA: Revista Eletrônica do Curso de Direito das Faculdades OPET*, Ano 3-Nro 8-2012. Curitiba: UniOpét, p. 180.

(20) MIRAGEM, B. (2024). *Curso de direito do consumidor*. Rio de Janeiro: Forense, p. 96.

(21) MARQUES, MIRAGEM: 2014, p. 85.

(22) MARQUES, MIRAGEM: 2014, p. 65.

(23) *Vide* MARTINS, J. C. (2021). "A proteção dos consumidores idosos ante o superendividamento nos contratos de empréstimo consignado: contributo da lei 14.181/2021". *Revista de Direito do Consumidor*, Vol. 138-2021. São Paulo: Revista dos Tribunais, p. 69-107.

(24) *Vide* MARTINS: 2021, p. 69-107.

Evidentemente, la solución a este problema debe ser objeto de políticas públicas.(25) No se trata de impedir que las personas mayores accedan a préstamos, privándolas del control sobre su propia vida, sino de garantizar que puedan ejercer esa actividad negocial y otros actos de consumo con la debida seguridad y respeto a sus derechos. La protección al adulto mayor como consumidor, además de la protección de su patrimonio, tiene por objetivo la tutela de su dignidad.

Las medidas a ser adoptadas deben dirigirse al mercado, por medio de la expansión e interpretación-aplicación de la normativa del derecho del consumidor, con el fin de intensificar la protección de ese grupo de consumidores para los cuales la tutela estatal es esencial como mecanismo de efectividad de sus derechos existenciales y patrimoniales, los cuales deben prevalecer sobre los intereses de los proveedores.(26)

Es justamente esto lo que se observa en la Ley nº 14.181/2021, al establecer normas de carácter preventivo y resolutivo sobre el sobreendeudamiento, de manera que no restrinjan el derecho, la autonomía ni la dignidad del consumidor, sino que impongan obligaciones a los proveedores, quienes tienen responsabilidad directa en el escenario actual de sobreendeudamiento. Aunque la Ley nº 14.181/2021 protege a los sobreendeudados sin restricción de edad, por los motivos ya expuestos, los adultos mayores con ingresos comprometidos por préstamos con descuento en nómina constituyen un grupo especial de destinatarios de esta innovación legislativa.

La Ley nº 14.181/2021 define en su art. 54-A, § 1º, qué se entiende por sobreendeudamiento:

“Art. 54-A. Este Capítulo dispone sobre la prevención del sobreendeudamiento de la persona natural, sobre el crédito responsable y sobre la educación financiera del consumidor. §1º Se entiende por sobreendeudamiento la imposibilidad manifiesta de que el consumidor persona natural, de buena fe, pague la totalidad de sus deudas de consumo, exigibles y por vencer, sin comprometer su mínimo existencial, en los términos de la reglamentación.”

El art. 3º del Decreto nº 11.150/2022 definió el mínimo existencial:

“En el ámbito de la prevención, tratamiento y conciliación administrativa o judicial de las situaciones de sobreendeudamiento, se considera mínimo existencial el ingreso mensual del consumidor persona natural equivalente al veinticinco por ciento del salario mínimo vigente en la fecha de publicación de este Decreto.”

El art. 1º del Decreto nº 11.567/2023 modificó la redacción del art. 3º del Decreto nº 11.150/2022: “En el ámbito de la prevención, tratamiento y conciliación adminis-

(25) *Vide SCHUMACHER, A. A., PUTTINI, R. F., & NOJIMOTO, T. (2013). “Vulnerabilidade, reconhecimento e saúde da pessoa idosa: autonomia intersubjetiva e justiça social”. Revista Saúde em Debate, Nro. 97-Vol. 37-2013. Rio de Janeiro: Centro Brasileiro de Estudos de Saúde, p. 281-293.*

(26) *Vide SANTOS, A. A. S., & VASCONCELOS, F. A. (2018). “Novo paradigma da vulnerabilidade: uma releitura a partir da doutrina”. Revista de Direito do Consumidor, Vol. 116-2018. São Paulo: Revista dos Tribunais, p. 19-49.*

trativa o judicial de las situaciones de sobreendeudamiento, se considera mínimo existencial el ingreso mensual del consumidor persona natural equivalente a R\$ 600,00 (seiscientos reales).” El § 3º del art. 3º del Decreto nº 11.150/2022 prevé que corresponde al Consejo Monetario Nacional actualizar dicho valor.

Desde diversos ángulos es necesario analizar críticamente el valor fijado como mínimo existencial, incluso porque desconsidera las diferencias económicas existentes en la realidad brasileña, ya que en varios Estados el costo de la canasta básica de alimentos supera ese valor.(27) A pesar de ser ampliamente cuestionable y objeto de debate, la definición de sobreendeudado debe ser la ofrecida por el propio ordenamiento jurídico brasileño: persona natural, de buena fe, que no consigue pagar sus deudas de consumo, exigibles y por vencer, y que posee un ingreso mensual equivalente a R\$ 600,00. Este valor no necesariamente representa el total recibido por el consumidor en el mes, sino lo que dispone para sus gastos básicos – es decir, aquel valor que no está comprometido con el pago de sus deudas de consumo.

Se percibe que el criterio establecido (visiblemente inadecuado) restringe al máximo el porcentaje de consumidores que serán alcanzados por la Ley nº 14.181/2021. La clasificación como sobreendeudado, con énfasis en las personas mayores, debe observar la situación socioeconómica concreta del consumidor y cómo sus necesidades impiden que logre pagar sus deudas de consumo, considerando la etapa de vida en la que se encuentra.

El criterio objetivo vigente considera la igualdad formal en una sociedad plural y compleja, cuando debería buscar la equidad y la justicia social, ya que no es posible traducir en un valor predefinido el mínimo existencial en un país tan extenso y desigual como Brasil.

4. La Ley de Sobreendeudamiento y el proceso de renegociación de las deudas

El principal objetivo de la Ley nº 14.181/2021 es tratar la salud financiera de la parte de la población que se encuentra en situación de sobreendeudamiento, para que pueda volver a tener mayor seguridad y dignidad económica, proporcionando equilibrio entre consumidores y proveedores, y garantizando mejores condiciones de renegociación. La norma estimula el uso de métodos de resolución de conflictos en etapa previa al proceso judicial, en especial los procedimientos de conciliación, previstos en los arts. 104-A y 104-C del Código de Defensa del Consumidor (Ley nº 8.078/1990).

El art. 104-A de la Ley nº 14.181/2021 prevé una modalidad de conciliación que se da cuando el consumidor recurre directamente al Poder Judicial para tratar su situación de sobreendeudamiento. El juez podrá entonces determinar la realiza-

(27) DEPARTAMENTO INTERSINDICAL DE ESTATÍSTICA E ESTUDOS SOCIOECONÔMICOS (DIEESE). (2024). “Em janeiro, valor da cesta básica sobre em 16 capitais”. Disponible en: <https://www.dieese.org.br/analisecestabasica/2024/202401cesta basica.pdf>. Acceso en: 26 agosto 2024.

ción de una conciliación “prejudicial”, presidida por él mismo o por un conciliador acreditado, para que, con el apoyo de un equipo interdisciplinario, el consumidor presente su propuesta de plan de pago con un plazo máximo de cinco años.(28)

La hipervulnerabilidad del consumidor adulto mayor para renegociar con sus acreedores en esta audiencia puede convertirse en un problema persistente, ya que, aunque inicialmente estaba previsto que fuera realizada por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales capacitados, actualmente están siendo sustituidos por estudiantes de grado.(29) Sin un acompañamiento capaz de concientizar y esclarecer las complejas relaciones contractuales al adulto mayor, se pierde el sentido de esta fase prejudicial, ya que continuará en situación de hipervulnerabilidad.

La cartilla presentada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ)(30) declara expresamente que en esta fase “no se investigan cláusulas abusivas”, lo que constituye un gran obstáculo, especialmente tratándose de personas mayores cuyos ingresos se encuentran comprometidos por las prácticas abusivas más comunes en los contratos de préstamos con descuento en nómina. Esta es la principal crítica que se hace a la fase conciliatoria, pues existe un afán tan grande por sacar al consumidor del sobreendeudamiento que se permite la negociación de un contrato ilegal dentro de una institución estatal bajo la supervisión de un magistrado.

Es sabido que muchas veces los agentes estatales, o quienes cooperan en la conciliación, no tienen potestad para declarar la abusividad de un contrato. No obstante, la ley prevé la presencia de un equipo para auxiliar al consumidor; este equipo debe tener la capacidad y el deber de analizar los contratos en discusión y, si identifica posibles abusos, orientar al consumidor a no repactuar y a buscar la vía judicial.

Sin ese apoyo técnico, el momento de la conciliación se centrará exclusivamente en facilitar la liquidación de las deudas, incluso si ello implica permitir que contratos abusivos sean objeto de renegociación, legitimando la conducta abusiva de los proveedores en un entorno de tutela estatal. En el escenario abordado en este estudio, las instituciones financieras podrían realizar contratos de préstamos con descuento en nómina con intereses ilegales y, aun así, en esta fase prejudicial ese mismo contrato podría ser renegociado, cuando en otras circunstancias ni siquiera debería ser exigible al consumidor, debido a su naturaleza abusiva.

Resulta contradictorio que, mientras en la fase prejudicial no se investigan las cláusulas abusivas de los contratos, se analice la buena fe del consumidor desde el

(28) Si bien no es el foco de este trabajo, para fines de contextualización, el artículo 104-C prevé la llamada conciliación “cuasi judicial” o “administrativa”, la cual tiene un carácter facultativo y concurrente. En este caso, la renegociación de las deudas y la elaboración de los planes de pago se realizarán de manera administrativa en los organismos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNDC).

(29) CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (CNJ). (2024). “Cartilha sobre o tratamento do superendividamento do consumidor”. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/08/cartilha-superendividamento.pdf>. Acceso en: 22 agosto 2024, p. 20.

(30) CNJ: 2024, p. 17.

momento en que busca la tutela estatal, siendo este uno de los criterios observados para clasificarlo como sobreendeudado, desconsiderando nuevamente las reiteradas conductas de mala fe de los proveedores brasileños, que muchas veces actúan intencionalmente de forma maliciosa para aumentar sus ganancias.

El acuerdo realizado en la fase de conciliación debe posteriormente ser homologado en juicio, momento en el cual el magistrado lo analizará, pudiendo rechazarlo si constata alguna irregularidad, sea formal, material o incluso ilegalidad. El hecho de que la repactuación de contratos abusivos no sea objeto de homologación, exigiendo que se inicie una discusión judicial sobre el contrato, no invalida las críticas ya planteadas.

Independientemente de la medida adoptada por el juez, se ha legitimado la negociación de contratos ilegales en el ámbito estatal. Además, el instrumento creado para tornar el procedimiento más ágil lo volverá más lento, ya que el juez tendrá que deshacer el acuerdo y rehacerlo conforme a los límites legales, obligando al consumidor a realizar el mismo acto en dos momentos distintos.

A pesar de las críticas, se debe destacar la iniciativa de adopción de la fase conciliatoria y la posibilidad de que esta se realice en una etapa quasi judicial a través de organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor (SNDC), como prevé el art. 104-C. En un país en el que el sistema judicial es extremadamente lento, y a veces incluso ineficaz y poco preparado, el estímulo o incluso la imposición de otras medidas, como la conciliación, es fundamental para una búsqueda más efectiva de justicia.

En la plural y compleja sociedad brasileña, las medidas conciliatorias se muestran esenciales para la resolución de nuevas demandas que se acumulan cada vez más. El uso de este método para solucionar las cuestiones relacionadas con el sobreendeudamiento de los adultos mayores trae otro punto importante a resaltar: la participación directa de estos sujetos en la negociación de sus deudas, permitiendo que se sientan útiles y activos en la conducción de sus propias vidas.

Métodos como la mediación y la conciliación aún no están muy difundidos en Brasil. Es necesario que se vuelvan obligatorios antes de la judicialización en los casos de sobreendeudamiento, tal como prevé la Ley nº 14.181/2021. En este sentido, el art. 104-A, § 2º, constituye una forma de convertir a los acreedores en participantes de la conciliación, aplicando la medida coercitiva de suspensión de la exigibilidad del crédito para aquel que no comparezca.

Con esta imposición legal, la conciliación también pasa a ser de interés del proveedor; de lo contrario, sería escasa la adhesión de quienes voluntariamente comparecerían a las conciliaciones prejudiciales para renegociaciones favorables al consumidor. Muchas instituciones financieras celebran contratos de préstamos con descuento en nómina intencionalmente abusivos para generar dificultad en su cumplimiento por parte del consumidor, ya que la aplicación de intereses ilegales y la demora en la cancelación aumentan sus ganancias.

La conciliación es beneficiosa para el consumidor si se realiza de la forma debida y conforme a la ley, ya que permite la extensión de los plazos de pago, la reducción

de los cargos de la deuda y otras medidas que facilitan el cumplimiento del contrato. Durante el plazo acordado, también se producirá la exclusión del consumidor de los bancos de datos y registros de morosos, permitiendo su reintegración al mercado.

Estas medidas demuestran que el tratamiento del sobreendeudamiento no es beneficioso únicamente para el consumidor, sino también para los proveedores y el mercado, ya que permite que el sobreendeudado tenga mayor posibilidad de pagar sus deudas, deje de tener su salario comprometido y recupere su poder adquisitivo, consumiendo con mayor libertad y promoviendo un mayor dinamismo en la economía.

La Ley nº 14.181/2021 también posee propuestas educativas. Un ejemplo de ello se da cuando el sobreendeudado recurre al Estado antes de la conciliación y de la judicialización, teniendo la posibilidad de participar en un Taller de Educación Financiera.(31) En esa ocasión, se evaluará la salud financiera del consumidor endeudado y cómo el sobreendeudamiento impacta su vida cotidiana, así como los comportamientos que lo llevaron a dicha situación.

Esta etapa, ya sea de forma individual o colectiva, ayuda al consumidor a planificar su propuesta de plan de pago y lo prepara para la audiencia que se celebrará a continuación. Como se expuso anteriormente, es cuestionable si esta preparación será suficiente para que el sobreendeudado pueda enfrentar a sus acreedores, dada la complejidad de los debates que surgirán.

Las innovaciones traídas por la Ley nº 14.181/2021 aún no permiten concluir si será eficaz en el tratamiento del sobreendeudamiento, pero ello no impide analizarla y plantear cuestionamientos sobre las propuestas presentadas, especialmente si son compatibles con la estructura y el presupuesto del Poder Judicial brasileño, y si efectivamente los Tribunales de los Estados conseguirán poner en práctica todo lo que está previsto en la nueva ley.

5. Referências

- AFONSO, L. F. (2011). "Uma reflexão hermenêutica da defesa do consumidor: a interpretação das relações de consumo como instituto da pós-modernidade e da sociedade de risco". *Revista de Direito Privado*, Vol. 47-2011. São Paulo: Revista dos Tribunais, pp. 505-531.
- AMARAL, F. (2003). "O direito civil na pós-modernidade". En NAVES, B. T. O., FIUZA, C., & SÁ, M. F. F. (coord.). *Direito civil: actualidades*. Belo Horizonte: Del Rey, pp. 61-77.
- BAUMAN, Z. (2008). *Vida para consumo: a transformação das pessoas em mercadoria* (Carlos Alberto Medeiros, Trad.). Rio de Janeiro: Zahar.
- BERTONCELLO, K. R. D. (2006). *Superendividamento e dever de renegociação* (Dissertação Mestrado), Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, Brasil.

(31) CNJ: 2024, p. 31.

- BOLADE, G. A. (2012). "O superendividamento do consumidor como um problema jurídico-social". *ANIMA: Revista Eletrônica do Curso de Direito das Faculdades OPET*, Ano 3-Nro 8-2012. Curitiba: UniOpel, pp. 180-209.
- BRANDÃO, V. (2021). "Crédito consignado: uma análise dos impactos dessa inovação financeira para o desenvolvimento econômico brasileiro". *Revista da Sociedade Brasileira de Economia Política*, Nro. 58-2021. Niterói: Universidade Federal Fluminense, pp. 182-212.
- CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (CNJ). (2024). "Cartilha sobre o tratamento do superendividamento do consumidor". Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2022/08/cartilha-superendividamento.pdf>. Acceso en: 22 agosto 2024.
- DEPARTAMENTO INTERSINDICAL DE ESTATÍSTICA E ESTUDOS SOCIOECONÔMICOS (DIEESE). (2024). "Em janeiro, valor da cesta básica sobre em 16 capitais". Disponible en: <https://www.dieese.org.br/analisecestabasica/2024/202401cestabasic.pdf>. Acceso en: 26 agosto 2024.
- MARQUES, C. L., CAVALLAZZI, R. L., & LIMA, C. C. (2017). *Direito do consumidor endividado II: vulnerabilidade e inclusão*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- MARQUES, C. L., & MIRAGEM, B. (2014). *O novo direito privado e a proteção dos vulneráveis*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- MARTINS, J. C. (2021). "A proteção dos consumidores idosos ante o superendividamento nos contratos de empréstimo consignado: contributo da lei 14.181/2021". *Revista de Direito do Consumidor*, Vol. 138-2021. São Paulo: Revista dos Tribunais, pp. 69-107.
- MIRAGEM, B. (2024). *Curso de direito do consumidor*. Rio de Janeiro: Forense.
- ROSA, L. C. G., BERNARDES, L. Ferreira, & FÉLIX, V. C. (2017). "O idoso como consumidor hipervulnerável na sociedade de consumo pós-moderna". *Revista Jurídica da Presidência*, Nro. 116-Vol. 18-2017. Brasília: Secretaria Especial para Assuntos Jurídicos da Presidência da República, pp. 533-557.
- SANTOS, A. A. S., & VASCONCELOS, F. A. (2018). "Novo paradigma da vulnerabilidade: uma releitura a partir da doutrina". *Revista de Direito do Consumidor*, Vol. 116-2018. São Paulo: Revista dos Tribunais, pp. 19-49.
- SCHUMACHER, A. A., PUTTINI, R. F., & NOJIMOTO, T. (2013). "Vulnerabilidade, reconhecimento e saúde da pessoa idosa: autonomia intersubjetiva e justiça social". *Revista Saúde em Debate*, Nro. 97-Vol. 37-2013. Rio de Janeiro: Centro Brasileiro de Estudos de Saúde, pp. 281-293.
- STACECHEN, L. F., & BENTO, V. E. S. (2008). "Consumo excessivo e adição na pós-modernidade: uma interpretação psicanalítica". *Fractal: Revista de Psicologia*, Nro. 2-Vol. 20- 2008. Niterói: Universidade Federal Fluminense, pp. 421-435.